

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 108 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 293 DEL C.G.P							
Nombre de la persona citada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN GARCÍA MARTÍNEZ ART. 108 C.G.P	37.691.	SANEAMIENTO LEY 1561	ARMANDO QUINTERO CELY	PAULINA CARVAJAL Y OTROS	AUTO ADMISORIO: 25 DE JUNIO 2019 AUTO ORDENA EMPLAZAR. 1 Y 19 DE NOVIEMBRE 2019	44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	110014003044. 20180109600.  *U1-3-09
LEONIDAS RODRÍGUEZ AGUDELO (Fallecido)- AMPARO RODRÍGUEZ; ALICIA RODRÍGUEZ AGUDELO (fallecida) – MYRIAM JULIETA GARNICA RODRÍGUEZ, NOHORA ALICIA GARNICA RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO GARNICA RODRÍGUEZ; DORA ELENA RODRÍGUEZ AGUDELO (Fallecida) — JUAN MANUEL CASTRO RODRÍGUEZ; ANA TILDE RODRÍGUEZ AGUDELO (Fallecida) – RENZO URIEL MONTERO RODRÍGUEZ Y SANDRA MONTERO RODRÍGUEZ. ART 108 C.G.P		LIQUIDACIÓN SUCESIÓN- MARÍA SABINA RODRÍGUEZ AGUDELO.	GRACIELA RODRÍGUEZ AGUDELO Y JOSÉ LEÓNIDAS RODRÍGUEZ HERRÁN	AMPARO RODRÍGUEZ; MYRIAM JULIETA GARNICA RODRÍGUEZ, NOHORA ALICIA GARNICA RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO GARNICA RODRÍGUEZ; JUAN MANUEL CASTRO RODRÍGUEZ; RENZO URIEL MONTERO RODRÍGUEZ Y SANDRA MONTERO RODRÍGUEZ.	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 04 DE OCTUBRE DE 2024	TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA	110014003013. 20240107400.  *R1-2-09

**Dando cumplimiento al paragrafo 2º artículo 108 del código general del proceso, los emplazamientos se mantendrán publicados en la web: [www.elnuevosiglo.com.co](http://www.elnuevosiglo.com.co) durante el término del emplazamiento, el cual se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación”**

LISTADO REMATES ARTICULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO									
PARTE DEMANDADA	PARTE DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	Fecha y hora / Apertura Licitacion	Bienes Materia de Remate	Valor avalúo /Avalúo Base de Licitación	No. Radicación Expediente JUZGADO	Nombre, Dirección, Teléfono Secuestre	Porcentaje para hacer Postura %	
FRANCISCO ANTONIO PIMIENTA CASTRO, MABEL ANGULO POLO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	27 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 10:30 A.M.	BIENES MATERIA DEL REMATE: 50S-40156678 Catastral: Carrera 2 C No. 2-30 sur Bloque 21 APTO. 102 (antes: Carrera 3a No. 5 - 00 sur Bloque 21 APTO. 102) Bogotá. CONJ.RES. ALTOS DEL SOL	VALOR AVALUO \$123.814.500.oo. VALOR BASE LICITACION: 70% (\$86.670.150.oo).	110014003-030-2016-00881-00. JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	SERSIGMA SAS Diagonal 77 B No. 116 B – 42 Interior 4 Torre 3 APTO. 702 (ff. 289 Cam.Co.) contacto: fijo 4663333, 3112842536, 315.7910516. (ff. 289) - 314.2537949 (ff.294). sersigma@yahoo.es (Cam.Co. ff.290) / contacto@sersigma.com (ff.289).	40%. (\$49.525.800.oo).	*U1-1-09
MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO	GERMÁN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DÍA: 25 DE FEBRERO DE 2025. HORA: 10:30 A.M.	BIENES MATERIA DEL REMATE: MATRICULA INMOBILIARIA: 50N – 936040. DIRECCIÓN: CARRERA 7 No. 150 – 55, Apartamento 301, EDIFICIO YUPANQUI- BOGOTÁ D.C.-	VALOR AVALUO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS PESOS, MCTE. (\$358.498.500.oo). VALOR BASE LICITACIÓN: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$250.948.950.oo)	110014003060-2017-00996-00. JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	ZAIRA RUIZ ZAMBRANO CELLULAR: 317 4301257 Representante legal de Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A.	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, CUTROCIENTOS PESOS MCTE (\$143.399.400.oo).	*U1-2-09

consulte en: [www.elnuevosiglo.com.co](http://www.elnuevosiglo.com.co)

## EMPLAZATORIOS

### EDICTO EMPLAZATORIO ARTICULO 375 DEL CGP

1. PERSONA CITADA: CONFORME EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G.P., SE DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA SANDRA LILIANA RUBIO CONTRERAS C.C. No. 51.804.397 Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 108 C.G.P. 2. NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL (OS) PREDIO (S) INMUEBLE (S): LOCAL CIENTO TREINTA Y DOS (132) IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 8A 36 3 258, CHIP CATASTRAL AAA0036XHSY Y EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50C-625759 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ; DEL EDIFICIO PROVIDENCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL / DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ CON EL NÚMERO TREINTA Y SIETE – TREINTA Y SEIS (37-36) DE LA CALLE OCHO A (8A). LOS LINDEROS DEL LOCAL CIENTO TREINTA Y DOS (132) SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (1.179) DE DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.987) DE LA NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ. CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES SON: (TOMADOS DE SU TÍTULO DE ADQUISICIÓN) TIENE ENTRADA POR LA CALLE OCTAVA A (8A) NÚMERO TREINTA Y SIETE – TREINTA Y SEIS (37-36) Y EN LA DIVISIÓN COMERCIAL SE ENCUENTRA MARCADO CON EL NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (84) DE LA ZONA F. REGISTRO CATASTRAL NO. 8A 36 3 258 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PROVIDENCIA SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE HALLA CONSTRUÍDO SOBRE

LOS LOTES DE TERRENO DISTINGUIDOS CON LOS NÚMEROS DIECISIETE (17), DIECIOCHO (18) Y DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA SIETE (7) DE LA URBANIZACIÓN INDUSTRIAL LIMITADA, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON LOS NÚMEROS TREINTA Y SEIS / CUARENTA Y TRES / CUARENTA Y NUEVE / CINCUENTA Y NUEVE (36/43/49/59) DE LA CALLE NOVENA (9), TREINTA Y SIETE – DIECIOCHO / TREINTA Y SIETE – TREINTA Y SEIS / TREINTA Y SIETE – CINCUENTA Y SEIS (37-18/37-36/37-56) DE LA CALLE OCTAVA A (CL 8A). COMPRENDIDO DICHO LOTE DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS QUE SE TOMAN DEL RESPECTIVO TÍTULO DE ADQUISICIÓN: POR EL NORTE: EN CINCUENTA Y SEIS METROS (58.00 MTS) CON LA CALLE NOVENA (9). POR EL SUR: EN CINCUENTA Y OCHO METROS (58.00 MTS) CON LA CALLE OCTAVA A (8A). POR EL ORIENTE: EN CINCUENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS (56.85 MTS) CON EL LOTE NÚMERO VEINTIUNO (21) DE LA MISMA MANZANA; POR EL OCCIDENTE: EN CINCUENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS (56.85 MTS) CON EL LOTE NÚMERO DIECISIETE (17) Y DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA SIETE (7) DE LA URBANIZACIÓN INDUSTRIAL LIMITADA, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ CON EL NÚMERO TREINTA Y SIETE – TREINTA Y SEIS (37-36) DE LA CALLE OCHO A (8A). LOS LINDEROS DEL LOCAL CIENTO TREINTA Y TRES (133) SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (1.178) DE DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.987) DE LA NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES SON: (TOMADOS DE SU TÍTULO DE ADQUISICIÓN) TIENE ENTRADA POR LA CALLE OCTAVA A (8A) NÚMERO TREINTA Y SIETE – TREINTA Y SEIS (37-36) Y EN LA DIVISIÓN COMERCIAL SE ENCUENTRA MARCADO CON EL NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (84) DE LA ZONA F. REGISTRO CATASTRAL NO. 8A 36 3 258 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PROVIDENCIA SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE HALLA CONSTRUÍDO SOBRE

CIENTO TREINTA Y TRES (133) IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CATASTRAL NO. 8A 36 3 259, CHIP CATASTRAL AAA0036XHRJ Y EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50C-625760 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ; DEL EDIFICIO PROVIDENCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL / DISTINGUIDO EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ CON EL NÚMERO TREINTA Y SIETE – TREINTA Y SEIS (37-36) DE LA CALLE OCHO A (8A). LOS LINDEROS DEL LOCAL CIENTO TREINTA Y TRES (133) SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (1.178) DE DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.987) DE LA NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES SON: (TOMADOS DE SU TÍTULO DE ADQUISICIÓN) TIENE ENTRADA POR LA CALLE OCTAVA A (8A) NÚMERO TREINTA Y SIETE – TREINTA Y SEIS (37-36) Y EN LA DIVISIÓN COMERCIAL SE ENCUENTRA MARCADO CON EL NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (84) DE LA ZONA F. REGISTRO CATASTRAL NO. 8A 36 3 258 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PROVIDENCIA SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE HALLA CONSTRUÍDO SOBRE LOS LOTES DE TERRENO DISTINGUIDOS CON LOS NÚMEROS DIECISIETE (17), DIECIOCHO (18) Y DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA SIETE (7) DE LA URBANIZACIÓN INDUSTRIAL LIMITADA, DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CON LOS NÚMEROS TREINTA Y SEIS / CUARENTA Y TRES / CUARENTA Y NUEVE / CINCUENTA Y NUEVE (36/43/49/59) DE LA CALLE NOVENA (9), TREINTA Y SIETE – DIECIOCHO / TREINTA Y SIETE – TREINTA Y SEIS (37-36) Y EN LA DIVISIÓN COMERCIAL SE ENCUENTRA MARCADO CON EL NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (84) DE LA ZONA F. REGISTRO CATASTRAL NO. 8A 36 3 258 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO PROVIDENCIA SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE HALLA CONSTRUÍDO SOBRE

POR EL OCCIDENTE: EN CINCUENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS (56.85 MTS) CON EL LOTE NÚMERO DIECISIETE (16) Y PARTE CON EL LOTE NÚMERO CINCO (5) DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN. ÁREA DEL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL EDIFICIO PROVIDENCIA ES APROXIMADAMENTE DE TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (3.297.30 M2). EL LOCAL NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133) TIENE ENTRADA POR LA CALLE OCTAVA A (8A) NÚMERO TREINTA Y SIETE – TREINTA Y SEIS (37-36) SITUADO EN EL PRIMER PISO, CON ÁREA TOTAL APROXIMADA DE CUATRO METROS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (4.10 M2), CONSTA DE ESPACIO PARA USO COMERCIAL ALINDERADO ASÍ: NORTE: EN DOS METROS (2.00 MTS) CON LOCAL NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO (131). SUR: EN DOS METROS (2.00 MTS) CON LOCAL NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO (134). ORIENTE: EN DOS METROS CINCO CENTÍMETROS (2.05 MTS) CON LOCAL NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144). OCCIDENTE: EN DOS METROS CINCO CENTÍMETROS (2.05 MTS) CON CORREDOR COMÚN DE CIRCULACIÓN. CENTIT: CON AIRE A PARTIR DE UNA ALTURA DE TRES METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS (3.47 MTS); NADIR: CON PLACA COMÚN QUE LO SEPARA DEL TERRENO EN EL CUAL SE LEVANTA EL EDIFICIO. 3. PARTE DEMANDANTE: EDGAR HERNANDO BARRIGA GONZALEZ. C.C. No. 79.465.583. 4. PARTE DEMANDADA: SANDRA LILIANA RUBIO CONTRERAS C.C. No. 51.804.397 Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR. 5. JUZGADO: EL JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. 6. Nº DE RADICACION DEL EXPEDIENTE: 110014-003-011-2024- 01302-00. 7. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 21 ENERO DE 2025.

\*R1-1-09

EL CENTRO DE CONCILIACION MONCAR ubicado en Carrera 53 No.103B – 42 oficina 704, emplaza a los señores (a) JHON GILBER GONZALEZ CARO y a todas las personas que se crean con derechos dentro proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante Art. 538 C.G.P ley 1564 del 2012, Deudor: JHON GILBER GONZALEZ CARO

Identificado con cedula de ciudadanía No. 80.158.668, con AUTO DE ADMISION el 21 de octubre del año (2024), para que comparezca A LA AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DIA 11 DE FEBRERO DE DEL AÑO (2025), A LAS 2:00 PM., y se celebrara de manera virtual por medio del siguiente link de la plataforma <https://meet.google.com/kmh-uerz-fzw>, Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente. A la audiencia se debe presentar con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor. En caso de no poder asistir el Centro de Conciliación equidada jurídica le brinda la posibilidad de participar en la audiencia de manera virtual. para ello, será necesario informar mediante nuestro correo electrónico [notificacionesinsolvencia@moncar.org](mailto:notificacionesinsolvencia@moncar.org).

\*R1-4-09

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA DE FAMILIA Calle 12 C No. 7-36 piso 12 Teléfono: 601-3532666 Ext 71030 [fiia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fiia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) NÚMERO PROCESO: 11001311003020210012700 CLASE DE PROCESO: MUERTE PRESUNTA CIUDAD: BOGOTÁ D.C FECHA: 7 DE MARZO DE 2024 DEMANDANTE: ANA ZORAIDA SUAREZ CAÑON PRESUNTO DESAPARECIDO: JORGE ENRIQUE AHUMADA CASTILLO RESUELVE PRIMERO: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JORGE ENRIQUE AHUMADA CASTILLO. SEGUNDO: FIJAR como fecha de la muerte presunta del señor JORGE ENRIQUE AHUMADA CASTILLO, el veinticinco (25) de julio de dos mil diez (2010). TERCERO: ORDENAR a la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad, extienda el correspondiente registro civil de defunción del señor JORGE ENRIQUE AHUMADA CASTILLO, conforme lo dispuesto en este proveído. Librese el oficio a que haya lugar acompañando las copias y anexos necesarios. CUARTO: PÚBLIQUESE el encabezamiento y parte resolutiva de esta sentencia en los diarios indicados en la parte motiva de esta providencia de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 584 del C.G. del P. La Juez, VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS

Firmado Por: Viviana Marcela Porras Porras Juez Juzgado De Circuito Familia 030 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 6f2852fd8487275e-354490b298c4829f208c175b6c50b29ae-4412fa3223e6139 Documento generado en 07/03/2024 01:15:42 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

\*R1-6-09

EDICTO DEL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C. E M P L A Z A

Al señor RUFINO GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.122.437 para que comparezca a este Juzgado ubicado en la Carrera 7 # 12C-23 Piso 3º o se comuniquen al correo electrónico institucional del juzgado [fiia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fiia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde cursa el proceso de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO Rad. 2023-0248 de RUFINO GONZÁLEZ GÓMEZ instaurado por la señora IDALY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. El lugar del último domicilio conocido del señor RUFINO GONZÁLEZ GÓMEZ fue la ciudad de Bogotá. Se previene a quienes tengan noticias del señor RUFINO GONZÁLEZ GÓMEZ para que lo comuniquen al Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Bogotá ubicado en la Carrera 7 # 12C-23 Piso 3º por el correo electrónico institucional [fiia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fiia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde se encuentra la demanda. Para dar cumplimiento a lo previsto en los art. 583 y 584 del Código General del Proceso y el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, se expide el presente edicto para su publicación, hoy seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025) SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO SECRETARIA

\*J2-1-09







## RESOLUCIÓN No.0 0 1 02 ENE,2025

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas BII029 ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 15 de la Resolución No. 0-521 de 2021

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (ius abutendi), sin embargo, no es un derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno." (Subrayado fuera de texto)

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la desolución del bien o recurso, "se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014 se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, organizándolo como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

## HOJA No. 2 de la Resolución No. 001 02 ENE, 2025

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas BII029 ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2º de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 "Declarar el abandono de/ bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley."

Que el artículo 5º de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son "aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorpóreas, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

## HOJA No. 3 de la Resolución No. 001 02 ENE, 2025

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas BII029 ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación"

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en la Subdirección Regional de Apoyo Central se encuentran un (1) automotor con orden de devolución a su propietario por la autoridad judicial competente la cual fue comunicada en debida forma a los interesados y que habiendo transcurrido más de 15 días hábiles a la comunicación de devolución realizada por la Fiscalía 260 local de Juicios, adscrita a la Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Bogotá y como lo dispone el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, sin que a la fecha se haya radicado solicitud de devolución por algún interesado en reclamarlo, evidenciado claramente el desinterés por quien tenga derecho a recibirlo A continuación, se relacionan el bien:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MICROBUS	HYUNDAI	BII029	G4CST189647	KMJFD27GPVU33422 2	1997

Que, en mérito de lo expuesto, está Gerencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - APERTURAR EL PROCESO DE ABANDONO** de un (1) automotor el cual se anuncia a continuación y se encuentra ubicado físicamente en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central:

No	CLASE	MARCA	PLACA	MOTOR	CHASIS/SERIE	MODELO
1	MICROBUS	HYUNDAI	BII029	G4CST189647	KMJFD27GPVU33422 2	1997

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a los titulares de los bienes descritos en el numeral 1 a la dirección o correo electrónico que se encuentren registrados en el RUNT o expediente. La notificación la llevará a cabo la Subdirección Regional de Apoyo Central.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** a los terceros interesados, en caso de que la Subdirección Regional de Apoyo Central indique que hay personas que pueden ver

## HOJA No. 4 de la Resolución No. 001 02 ENE, 2025

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de declaratoria de abandono de un (1) automotor de placas BII029 ubicado en el patio de la entidad a cargo de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la Fiscalía General de la Nación a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación" afectados sus derechos. Dicha comunicación se realizará por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Central. **ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en un diario de circulación nacional, por un domingo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Los interesados podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción aportando los documentos necesarios que acrediten el derecho que aducen, al correo electrónico feab.fqn@fiscalia.gov.co o en la carrera 13 No. 73-50 piso 3 en Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Regional de Apoyo Central, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Transcurridos quince (15) días hábiles siguientes a partir de la publicación de este acto de apertura y surtidas las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará el abandono de los bienes a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 y artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

02 ENE, 2025

Ligia Rodríguez H

LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.